



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA



Nº 275--2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE



HOSPITAL DE HUACHO

# Resolución Directoral

Huacho, 26 de agosto de 2022

## VISTOS:

El Exp: Nº 2158242 Doc: Nº 3809606, el Informe Legal Nº 0059-2022-Z.N.V.M-UP, el Informe Nº 085-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, el Memorando Nº 127-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, el Legal Nº 01-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS.ST y el Memorando Nº 583-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, mediante el cual se autoriza la emisión del acto resolutivo.

## CONSIDERANDO:

Que, la corrupción es un fenómeno que afecta la gobernabilidad del país, la confianza en las instituciones y los derechos de las personas, tiene además diferentes manifestaciones y aparece de manera diversa en el escenario social, político y económico. Sus efectos son negativos llegan a trascender inclusive fronteras, valiéndose de redes sofisticadas delictivas que aprovechan la debilidad institucional y sectores vulnerables para capturar la toma de decisiones.

Que, la lucha contra la corrupción es un mandato constitucional que se desprende de los artículos 39º, 41º y 44º de nuestra Carta Magna, así lo ha reafirmado el Tribunal Constitucional en diversas resoluciones, señalando expresamente que el propio combate a toda forma de corrupción goza también de protección constitucional. Es por tal motivo que el Estado peruano ha reafirmado este compromiso al suscribir y ratificar los principales instrumentos internacionales sobre la materia como son la Convención Interamericana de Lucha Contra la Corrupción y la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción

Que, mediante Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, se establecen principios, deberes y prohibiciones éticas para los servidores públicos de las entidades de la Administración Pública; asimismo en el artículo 4º, establece para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todos los funcionarios o servidor de las entidades de la Administración Pública en cualquiera de los niveles jerárquicos sea este nombrado, contratado, designado, de confianza o electo que desempeña actividades o funciones en nombre del servicio del Estado, para lo cual no importa el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni régimen laboral.

Que, asimismo, el numeral 9.1 del artículo 9º de la Ley en mención precisa que, el Órgano de Alta Dirección de cada entidad pública, ejecuta, según su competencia, las medidas para promover la cultura de la probidad, transparencia, justicia y servicio público establecidas en el Código de Ética de la Función Pública.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad y lucha contra la corrupción con el objeto de orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, al estado de derecho y el buen gobierno.

Que, mediante Decreto Supremo Nº 044-2018-PCM, se aprobó el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, es un instrumento elaborado por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción (CANAL), estableciendo las acciones priorizadas, indicadores, metas y responsables para prevenir este flagelo e impulsar la integridad de la Administración Pública.

Que, mediante Decreto Legislativo N°1327 se establece medidas de protección para el/la denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe y establece procedimientos y mecanismos para facilitar e incentivar las denuncias realizadas de buena fe de actos de corrupción y sancionar las denuncias de mala fe, las medidas de protección establecidas no afectan las competencias de la Contraloría General de la República de conformidad con la Ley N° 29542, Ley de protección al denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, como ente rector del Sistema Nacional de Control.



Que, mediante Resolución Secretarial de Integridad Pública N°002-2021-PCM/SIP, se aprueba la Directiva N°002-2021-PCM/SIP, "Lineamientos para fortalecer una cultura de integridad en las entidades del sector público", con el objeto de establecer medidas de desempeño para el fortalecimiento de una cultura de integridad en las entidades de la Administración Pública.

Que, mediante Memorando N°127-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-OA, de fecha 10 de marzo del 2022, la Directora de la Oficina de Administración, remite al Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, para su revisión el proyecto de la "Directiva que regula el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y/o servidores que vulneran la ética o normas de conducta en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud", con la finalidad de implementar las acciones referidas en el Plan de Evaluación Anual de Implementación del Sistema de Control Interno.



Que, mediante Informe Legal N° 01-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS.ST, el Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, remite a la Directora de la Oficina de Administración las observaciones a la propuesta de la Directiva que regula el Procedimiento para recibir y atender denuncias contra Funcionarios y/o Servidores que vulneran la Ética o Normas de Conducta.



Que, mediante Informe N° 322-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-UP, la Jefatura de la Unidad de Personal, remite a la Dirección Ejecutiva el Informe Legal N° 059-2022-Z.N.V.M-UP, conteniendo el proyecto del acto resolutivo que aprueba la Directiva en mención con el levantamiento de las observaciones señaladas.



Que, el documento normativo denominado "**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD**", tiene como objetivo establecer el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y servidores civiles del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, por presuntos actos de Corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, asimismo regular el procedimiento para la presentación y otorgamiento de solicitudes y medidas de protección al denunciante, en caso se soliciten, y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

Que, revisada la documentación alcanzada y en mérito de lo expuesto en párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva a través del Memorando N° 583-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE, autoriza emitir el Acto Resolutivo que disponga aprobar el documento normativo denominado "**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD**", siguiendo las formalidades previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal de Personal, Unidad de Personal y la Oficina de Administración.

En uso de las facultades administrativas conferidas mediante Resolución Directoral N° 468-2021-GRL-GRDS-DIRESA LIMA-DG, de fecha 03 de setiembre del 2021.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el documento normativo denominado "**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BASICOS DE SALUD**", que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución, en veinticuatro (24) folios.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática efectuó la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Portal Institucional y su respectiva difusión.

**ARTÍCULO TERCERO:** Encargar a la Unidad de Personal proceda a la notificación de la presente Resolución y su anexo a los servicios, Departamentos y Unidades Orgánicas de la Entidad, a través de la plataforma virtual y siguiendo las formalidades establecidas en los artículos 20° y 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.



**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**



**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**  
**HOSPITAL HUACHO HUALURAY Y S.R.L.**

**M.I. OSCAR C. GARAY VALLENAS**  
**DIRECTOR EJECUTIVO**

OCGV/LCCHB/LSSM/Zoraida  
Distribución:

- DIRECCIÓN EJECUTIVA
- OFICINA DE ADMINISTRACIÓN
- DEPARTAMENTOS
- UNIDADES
- OFICINAS
- AREA DE COMUNICACIONES E IMAGEN
- OCI
- ARCHIVO

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |
|                                                                                   | Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS                                                                                                                                                                            |
|                                                                                   | Formulada por: Dirección Ejecutiva                                                                                                                                                                                         |
|                                                                                   | Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD                                                                                                                                      |
|                                                                                   | Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE                                                                                                                                                     |
| Fecha:                                                                            | 26 de agosto de 2022                                                                                                                                                                                                       |



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**I. OBJETIVO:**

Establecer el procedimiento para recibir y atender denuncias contra funcionarios y servidores civiles del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, por presuntos actos de Corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública, así mismo, regular el procedimiento para la presentación y otorgamiento de solicitudes y medidas de protección al denunciante, en caso se soliciten, y sancionar las denuncias realizadas de mala fe.

**II. FINALIDAD:**

Promover una cultura de integridad, ética y transparencia, libre de conductas de corrupción, así como establecer las pautas y procedimientos que regulen el trámite de denuncias presentadas por cualquier persona que conoce la ocurrencia de un presunto acto de corrupción y/o infracciones al Código de Ética e Integridad, en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, facilitando e incentivando aquellas denuncias realizadas de buena fe y encausando la sanción para las denuncias realizadas de mala fe.

**III. ALCANCE:**

El presente procedimiento es de aplicación para toda persona natural o jurídica que presente una denuncia en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, así como para todos los funcionarios/as y servidores/as civiles de la Entidad, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquellos que mantengan cualquier otra vinculación con el Estado.

**IV. BASE LEGAL:**

- 4.1. Constitución Política del Perú.
- 4.2. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias.
- 4.3. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley N° 28496 y su Reglamento aprobado por D.S. N° 033-2005-PCM.
- 4.4. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 4.5. Ley N° 27588- Ley sobre Prohibiciones Incompatibilidades de Funcionarios y Servidores Públicos, así como de la personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2002-PCM.
- 4.6. Ley 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica y Normas Complementarias.



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



- 4.7. Resolución de Contraloría N° 146-2019-CG, que aprueba la Directiva N° 006-2019-CG/INTEG, de Implementación del Sistema de Control Interno en las entidades del estado".
- 4.8. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM que aprueba Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 4.9. Decreto Legislativo N° 1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública.
- 4.10. Decreto Legislativo N° 1327, que establece medidas de protección para el/la denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 4.11. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.
- 4.12. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- 4.13. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que aprueba las medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción.
- 4.14. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018 al 2021.
- 4.15. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.16. Ordenanza Regional N° 014-2008-CR-RL, que Aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Dirección Regional de Salud Lima y sus Órganos Desconcentrados (Direcciones de Red de Salud y Hospitales).
- 4.17. Ordenanza Regional N° 08-2014-CR-RL, que Aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de los Hospitales Categoría II-2 (Hospital de Barranca – Unidad Ejecutora 404, Hospital Regional de Huacho – Unidad Ejecutora 401, Hospital de Chancay – Unidad Ejecutora 405, Hospital San Juan Bautista de Huaral – 407 y Hospital Rezola – Unidad Ejecutora 403)

**V. RESPONSABILIDADES:**

El cumplimiento de la presente es responsabilidad de toda persona natural o jurídica que presente una denuncia ante el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, así como de todos los funcionarios/as y servidores/as civiles de la Entidad, independientemente de su modalidad laboral o contractual, o aquel que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado.

El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente procedimiento generará responsabilidad administrativa y sanción conforme a la normativa que corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y/o penales a que hubiera lugar.



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022

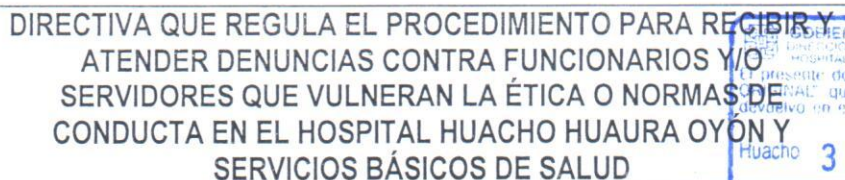


La Jefatura de la Unidad de Personal, canalizará la información y acciones respecto a las denuncias o presuntas denuncias dirigidas a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario; y velará por el cumplimiento de la presente directiva, así como su implementación dentro del plazo de diez (10) días calendarios de aprobada la presente directiva mediante acto resolutivo.

Todos los departamentos, unidades, oficinas y áreas orgánicas del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, están obligados a brindar información que requiera la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, para atender las denuncias formuladas.

**VI. DEFINICIONES:**

- 6.1. **Servidor civil:** Todo funcionario/a público/a, directivo/a público o servidor/a de carrera o de actividades complementarias, sea este/a nombrado/a, contratado/a, designado/a, de confianza que desempeñe actividades o funciones en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, independientemente de su modalidad laboral.
- 6.2. **Acto de corrupción:** Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un servidor civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido, de carácter económico o no económico, vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.
- 6.3. **Código cifrado:** Código generado que reemplaza la identidad del/la denunciante.
- 6.4. **Denunciante:** Persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, un presunto acto de corrupción.
- 6.5. **Denunciado:** Servidor Civil del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, con prescindencia de su condición, cargo, régimen laboral o contractual, al que se le atribuye la comisión de un presunto acto de corrupción.
- 6.6. **Denuncia sobre actos de corrupción:** Comunicación verbal, escrita o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa y/o penal.
- 6.7. **Denuncia anónima:** Es la que se presenta sin identificar al denunciante.
- 6.8. **Denuncia de mala fe:** Denuncia que se encuentra en los supuestos indicados en el numeral 4.5 del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1327.



Fecha: 26 de agosto de 2022

- 6.8.1. Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas de que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.
- 6.8.2. Denuncia sobre hechos ya denunciados: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- 6.8.3. Denuncia reiterada: cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.
- 6.8.4. Denuncia carente de fundamento: cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.
- Medidas de protección**: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales y laborales de los denunciantes y/o testigos de presuntos actos de corrupción, en cuanto le fuera aplicable. Su aplicación dependerá de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.
- Persona protegida**: Denunciante o testigo de un presunto acto de corrupción al que se le han concedido medidas de protección.
- Principio de reserva**: Garantía de absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante cuando éste lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.
- 6.11.1.- "El citado principio garantizará la reserva de la información relativa el/la denunciante, cuando éste expresamente requiera. En tal sentido, el contenido de la denuncia y la identidad de la/el denunciante no puede ser de conocimiento público a través de un a solicitud de acceso a la información pública, por tener, el carácter confidencial".
- 6.11.2.- "La identidad de el/la denunciante también será protegida frente a los/las servidores/as que intervienen en un eventual procedimiento administrativo disciplinario que se iniciará como consecuencia de las denuncias remitidas por la Secretaría Técnica; lo cual implica que dicho órgano asesor disciplinario, así como las autoridades del procedimiento administrativo disciplinarios a que se refiere el artículo 92º de la Ley N° 30057, proceden de



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal  
Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022



oficio respeto de la protección de la identidad de el/la denunciante independientemente de que los hechos y/o conductas generen suficiente convicción respecto de la ocurrencia de una falta disciplinaria".

6.11.3.- "Ningún otro servidor/a del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, estará facultado a solicitar información acerca la identidad del denunciante o del contenido de la denuncia o de la solicitud de protección formulada. Si esto se produce, la Secretaría Técnica del PAD, deberá negarse formalmente a acceder al pedido y poner este hecho de conocimiento de la jefatura de la Unidad de Personal."

- 6.12. **Solicitud de medidas de protección:** Pedido que realiza el/la denunciante señalando expresamente las medidas de protección que requiere dentro del marco del Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento, utilizando el "Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección" que se encuentra en el Anexo 1 del presente procedimiento.

**VII. TIPOS DE ACTOS DE CORRUPCIÓN:**

Para efectos del presente procedimiento, se consideran actos de corrupción los siguientes:

- 7.1. **Abuso de funciones:** Es todo acto que consiste en el incumplimiento de una normativa por parte de un funcionario/a o servidor/a público en ejercicio de sus funciones con el objetivo de alcanzar beneficios personales para sí o a favor de terceros.
- 7.2. **Cohecho activo:** Aquel (cualquier persona) que bajo cualquier modalidad ofrece, da o promete donativo, ventaja o beneficio a un funcionario o servidor público, para que realice u omita actos en violación de sus obligaciones.
- 7.3. **Cohecho pasivo (coima):** El funcionario o servidor público que a) acepte o reciba; o b) solicite, directa o indirectamente; o c) condicione su conducta funcional a donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, para realizar u omitir un acto en violación de sus obligaciones o a consecuencia de haber faltado a ellas.
- 7.4. **Colusión:** Se configura cuando el funcionario o servidor público que interviene directa o indirectamente, por razón de su cargo, en cualquier etapa de la adquisición o contratación pública de bienes, obras o servicios, concesiones o cualquier operación a cargo del Estado, se colude o pacta con los interesados para defraudar a una entidad u organismo del Estado.



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022



- 7.5. **Concusión:** Se configura cuando un funcionario o servidor público, abusando de su cargo, obliga o induce a una persona a dar o prometer indebidamente, para sí o para otro, un bien o un beneficio patrimonial.
- 7.6. **Enriquecimiento ilícito:** Se configura cuando el funcionario o servidor público, abusando de su cargo, incrementa ilícitamente su patrimonio respecto de sus ingresos legítimos.
- 7.7. **Extorsión:** Se configura cuando un servidor, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga a un usuario de un servicio u otros prestado por el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud a entregarle, directa o indirectamente, una recompensa.
- 7.8. **Favoritismo o nepotismo:** Es todo acto que consiste en que un funcionario de dirección y/o de confianza ejerce directa o indirectamente su facultad de nombramiento o contratación, favoreciendo a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por matrimonio.
- 7.9. **Fraude:** Es todo acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de ésta, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- 7.10. **Malversación de fondos:** Se configura cuando un funcionario o servidor público da al dinero o bienes que administra una aplicación definitiva diferente de aquélla para la que están destinados, afectando el servicio o la función encomendada.
- 7.11. **Negociación incompatible:** Se configura cuando el funcionario o servidor público, en forma directa o indirecta o por acto simulado, se interesa indebidamente, en provecho propio o de un tercero, por cualquier contrato u operación en que interviene por razón de su cargo.
- 7.12. **Peculado:** Se configura cuando el funcionario o servidor público se apropia, utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, dinero o bienes que se le hayan confiado por razón de su cargo.
- 7.13. **Tráfico de influencias:** Se configura cuando aquél que invocando o teniendo influencias reales o simuladas recibe, hace dar o prometer para sí o para un tercero, donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio con el ofrecimiento de interceder ante un funcionario o servidor público que ha de conocer, esté conociendo o haya conocido un caso administrativo.



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                     |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|-------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |  |  |
|                                                                                   | Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS                                                                                                                                                                            |  |                                                                                     |
|                                                                                   | Formulada por: Dirección Ejecutiva                                                                                                                                                                                         |  |                                                                                     |
|                                                                                   | Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD                                                                                                                                      |  |                                                                                     |
|                                                                                   | Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE                                                                                                                                                     |  |                                                                                     |
| Fecha: 26 de agosto de 2022                                                       |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                     |

#### VIII. DE LAS FACULTADES DE LA UNIDAD DE PERSONAL:

Si bien la Ley N° 30057 y su Reglamento, prescriben que la Secretaría Técnica del PAD depende orgánicamente de la Unidad de Personal, en los casos en que las denuncias califiquen como maliciosa, corresponde a Unidad de Personal, disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en el presente procedimiento y dispondrá a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el inicio de las acciones administrativas que correspondan. Así mismo, cuando corresponda la Unidad de Personal, remitirá los actuados a la Procuraduría Pública o al Órgano de Control Institucional, según corresponda al hecho.

La Secretaría Técnica del PAD tendrá a su cargo recibir y tramitar las denuncias por presuntos actos de corrupción, faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública y las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su reglamento. Además tendrá a su cargo el desarrollo procedimental de las siguientes acciones:

- Recibirá las denuncias sobre actos de corrupción y/o faltas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que presuntamente haya cometido el personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, independientemente de su modalidad laboral y contractual.
- Evaluará los hechos que sustentan las denuncias sobre presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función pública; en tal sentido, dispondrá la aplicación de las medidas de protección de el/la denunciante y/o testigos según corresponda.
- Revisará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, y disponer las medidas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente Directiva.
- Trasladará, en caso corresponda la denuncia a la Procuraduría Pública Especializada del Gobierno Regional de Lima a través de la Jefatura de la Unidad de Personal.

Si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetos a la competencia de otros organismos del Estado, la Unidad de Personal informará de ello al denunciante y se remite la documentación proporcionada a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad.

#### IX. DE LAS FACULTADES DE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

La Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, tendrá a su cargo recibir, y tramitar las denuncias por presuntos actos de Corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, que se atribuyen al personal del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, independientemente de su modalidad laboral o contractual, así como disponer la aplicación de las medidas de protección establecidas en el Decreto Legislativo N° 1327 y su

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |  | <b>RECIBIR</b><br>Este documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que ha sido revisado y autorizado.<br><b>31 AGO. 2022</b><br>Registrados en: 12 Reg. N° 805<br>SKA. JUANA DELIA SUAREZ NICHOL<br>R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-DE |
|                                                                                   | <b>Directiva:</b> N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                   | <b>Formulada por:</b> Dirección Ejecutiva                                                                                                                                                                                  |  |                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                   | <b>Revisado por:</b> Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD                                                                                                                               |  |                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                   | <b>Resolución de Aprobación:</b> R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                       |
| <b>Fecha:</b> 26 de agosto de 2022                                                |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                       |

Reglamento. Además, revisará y/o evaluará si la denuncia califica como maliciosa o de mala fe, debiendo de informar inmediatamente a la Unidad de Personal.

Si la denuncia involucra a alguno de los integrantes de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, las acciones, facultades o procedimientos señalados en el párrafo precedente, será realizado por la Unidad de Asesoría Jurídica. En ese supuesto, la Unidad de Asesoría Jurídica otorga el código cifrado y guarda la reserva de la denuncia, aplicando el procedimiento correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al denunciante.

#### X. PRINCIPIO DE RESERVA:

En aplicación del principio de reserva, se garantiza la absoluta confidencialidad de la información relativa a la identidad del/la denunciante, a la materia de la denuncia y a las actuaciones derivadas de la misma. Ningún aspecto referido a la denuncia o a la solicitud de protección al denunciante puede ser de conocimiento público, ni siquiera a través de una solicitud de acceso a la información pública. Salvo que el/la denunciante señale expresamente lo contrario, siempre se presume solicitada la reserva de identidad.

Los trabajadores que intervengan en cualquier estado del trámite de evaluación de una denuncia que contenga una solicitud de medidas de protección y en el procedimiento administrativo disciplinario que aquella origine, están prohibidos de divulgar cualquier aspecto relacionado a ella, particularmente la identidad de la persona denunciante o de los testigos.

Ni el Titular de la Entidad ni ningún otro servidor civil de la misma, se encuentra facultado a solicitar información acerca de la identidad de los denunciantes o de los testigos, del detalle de las denuncias o de las solicitudes de protección formuladas. Si esto se produce, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, negará formalmente el acceso a la información y pone en conocimiento a la Unidad de Personal.

El servidor civil que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias sobre el trámite de denuncias y medidas de protección al denunciante incurre en falta administrativa disciplinaria, sin perjuicio de otro tipo de responsabilidades.

#### XI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:

##### 11.1. Formas de presentación de denuncias

La denuncia podrá ser presentada, de manera individual o colectiva, a través de las siguientes modalidades:



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



a) **A través de una Entrevista** – El/la servidor/a o persona natural o jurídica solicitara en Mesa de Partes una entrevista con la persona encargada de recibir las denuncias de la Secretaria Técnica del PAD en donde se tomará el dicho de su denuncia completando los formularios contenidos en los Anexos de la presente directiva. El servidor encargado de recibir la denuncia presencial deberá mantener la reserva de la identidad del denunciante, bajo responsabilidad administrativa, en caso el/la denunciante lo haya solicitado.

b) **A través del Correo Electrónico:** Las denuncias deberán ser enviadas a: denunciacorrupcionhospitalhuacho@gmail.com.pe, en el citado correo se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenado y los documentos sustentatorios de la denuncia.

c) **A través del documento físico en sobre cerrado:** La denuncia deberá presentarse ante Mesa de Partes del Hospital Regional Huacho, guardando el grado de confidencialidad del contenido de la información, bajo responsabilidad. Se deberá adjuntar los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, debidamente llenados y los documentos sustentatorios de la denuncia, mediante un sobre cerrado con la anotación "Denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética- **CONFIDENCIAL**" "El servidor que pertenece a Mesa de Partes deberá remitir la documentación a la Secretaria Técnica del PAD, en un plazo no mayor de un (01) día hábil. El o la servidora encargada de recepcionar la denuncia, deberá abstenerse de registrar los datos de el/la denunciante en el Sistema de Gestión Documentario (SIGEDO), indicando que se trata de una Denuncia Confidencial.

## 11.2. Condiciones que deben cumplir las denuncias

La denuncia presentada debe contener los siguientes requisitos:

a) Información general del/la denunciante.

Para personas naturales:

- Nombre y apellido completo del/la denunciante.
- Documento Nacional de Identidad, pasaporte o carné de extranjería.
- Domicilio.
- Número telefónico y correo electrónico del/la denunciante.

Para trabajador del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud (opcional):



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022

- i) Órgano en el que labora.
- ii) Cargo que desempeña.
- iii) Vínculo con el denunciado.

Para personas jurídicas:

- i) Denominación o razón social.
- ii) Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- iii) Nombre y apellido completo del representante legal.
- iv) Domicilio, número telefónico y correo electrónico de contacto.

**b) Contenido de la denuncia.**

- i) Identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse.
- ii) Nombre del órgano o unidad orgánica donde presuntamente se ha realizado el acto de corrupción.
- iii) Descripción detallada y coherente de los hechos materia de denuncia.
- iv) Documentación que sustente la denuncia, pudiendo aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones. De no contar con ella, se debe indicar la dependencia o área que cuente con la misma, a efectos de que se incorpore en el expediente de denuncia.

- c) Solicitud de medidas de protección al denunciante, pudiendo señalar medidas de protección laboral u otras medidas de protección.
- d) Manifestación del compromiso del/la denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer más información sobre las presuntas irregularidades motivo de la denuncia.
- e) Lugar, fecha y firma o huella digital del/la denunciante en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.

**11.3. Procedimiento de Atención de las Denuncias:**

- a) La Secretaría Técnica del PAD será responsable de mantener el registro de denuncias presentadas y de los datos de los/las denunciantes, guardando la confidencialidad de la información.
- b) El denunciante podrá aportar como medio de pruebas las declaraciones de los testigos que crea conveniente. Sin embargo de existir testigos que decidan presentarse



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |  |
|                                                                                   | <b>Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS</b>                                                                                                                                                                     |  |
|                                                                                   | <b>Formulada por:</b> Dirección Ejecutiva                                                                                                                                                                                  |  |
|                                                                                   | <b>Revisado por:</b> Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD                                                                                                                               |  |
|                                                                                   | <b>Resolución de Aprobación:</b> R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE                                                                                                                                              |  |
| <b>Fecha:</b> 26 de agosto de 2022                                                |                                                                                                                                                                                                                            |  |



personalmente serán entrevistados por un servidor de la Secretaría Técnica del PAD, el cual le tomara su declaración testimonial, la misma que será anexada a la denuncia formulada.

- c) Una vez recibida la denuncia, a través de los distintos medios mencionados, la Secretaría Técnica del PAD verificará que esta se encuentre dentro de los alcances de la presente directiva, cumpliendo con los requisitos previstos, salvo en los casos de denuncias anónimas en las cuales se verificara el cumplimiento de los requisitos indicados en la presente Directiva.
- d) En caso la denuncia no cumpla con alguno de los requisitos establecidos se solicitará a el/la denunciante que subsane la omisión en un plazo no mayor de (03) días hábiles, bajo apercibimiento de archivar la denuncia. En caso de la no subsanación, la Secretaría Técnica del PAD, hará efectivo el apercibimiento, procediéndose con el archivo de la denuncia y de corresponder la solicitud de la medida de protección al denunciante.
- e) Si el/la denunciante subsane dentro del plazo previsto, la Secretaría Técnica del PAD, verificará si las instrumentales ofrecidas son pertinentes y eficaces para calificar positivamente la denuncia y desarrollar el procedimiento.
- f) La denuncia una vez revisada podrá ser calificada como "No Ha Lugar a trámite"; y en caso contenga los indicios suficientes y carencia de certeza probatoria para determinar la comisión de presuntos actos de corrupción y/o faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, la Secretaría Técnica del PAD se encargara de la precalificación de las presuntas faltas administrativas disciplinarias y las infracciones a la Ley Código de Ética de la Función Pública; sin perjuicio que en caso se advierta presuntos ilícitos penales, remitir lo actuado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, para que realicen las acciones conforme a su competencias.
- g) En todos los casos, la Secretaría Técnica del PAD en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de presentada y registrada la denuncia deberá brindar respuesta a e/la denunciante detallando el estado de la misma y agradeciendo por su colaboración, a través de los mismos medios utilizados para su presentación de la denuncia. Con dicha comunicación cesara los efectos de la medida de protección en caso haber sido otorgada.
- h) La Secretaría Técnica del PAD efectuará el seguimiento y coordinaciones con la Procuraduría Pública Anticorrupción, a los efectos de conocer la atención y de la





**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022



denuncia, sin perjuicio de efectuar coordinaciones con dichas instancias durante el desarrollo de la investigación para conocer el grado de avance.

**11.4. Procedimiento de Atención de las Denuncias con Medidas de Protección:**

- La presentación y calificación de las denuncias deberán cumplir con los requisitos previstos en la presente Directiva por lo cual los denunciantes deberán presentar además del formato contenido en el anexo II de la presente Directiva a través de la cual se requiere la implementación de la medida de protección.
- Si la medida de protección solicitada es Reserva de Identidad, el/la denunciante presentará los Formatos correspondientes donde se anotará que versa sobre una Denuncia sobre presuntos Actos de Corrupción y/o Faltas a la Ley del Código de Ética de la Función Pública, con medidas de protección de Reserva de Identidad. En este caso, la Secretaría Técnica del PAD no registrará los datos personales de e/la denunciante.
- De solicitar la medida de protección laboral o de otro tipo, los Formatos correspondientes se presentarán directamente a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, indicando que se trata de una denuncia por presuntos actos de corrupción y/o faltas a la ley del Código de Ética de la Función Pública, con medidas de protección.
- Cuando la denuncia sea remitida por Correo Electrónico, o a través del Portal WEB institucional, o a través de la vía telefónica o cualquier medio habilitado para tal fin, deberá requerirse el/la denunciante si solicita medida de protección conforme se establece en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
- En el caso de testigos que colaboren en las denuncias por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética que se encuentren en trámite; y, que quieran acogerse a medidas de protección, deberán ser solicitadas expresamente a través del Formato contenido en el Anexo N° 2 de la presente Directiva, ante la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, quien realizará el procedimiento previsto en la presente Directiva.
- Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Directiva, la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario evaluará el otorgamiento de las medidas de protección, de acuerdo al siguiente detalle:



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



- En caso se haya solicitado medidas de protección con reserva de identidad, la Secretaria Técnica del PAD, asignará el código cifrado de manera inmediata a el/la denunciante, el cual le será comunicado a través del Correo Electrónico que el/la denunciante de manera opcional consignara en los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva.
- En caso la medida de protección solicitada sea laboral, la Secretaria Técnica del PAD, remitirá en un plazo máximo de dos (02) días hábiles la solicitud formulada por el/la denunciante a la Jefatura de la Unidad de Personal, para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas y remita a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, un informe de viabilidad requerida.
- En caso la denuncia se dirija contra servidores/as que tengan a su cargo un proceso de contratación en el que participa la/el/la denunciante, la Secretaria Técnica del PAD remitirá en un plazo máximo de dos (02) días hábiles la solicitud formulada por el/la denunciante a la Oficina de Administración para que evalúe la viabilidad de otorgar las medidas requeridas, elaborando un informe de viabilidad operativa.

g) La Secretaria Técnica del PAD otorgará las medidas de protección solicitadas, teniendo en cuenta las pautas previstas en el artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327.

h) La Secretaria Técnica del PAD comunicara a el/la denunciante y/o testigos a través de los mismos medios utilizados para la presentación de su solicitud, la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha en que la Secretaria Técnica del PAD reciba el informe de viabilidad operativa.

i) Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos deberán ser implementadas y ejecutadas por la Secretaria Técnica en un plazo máximo de tres (03) días hábiles computados desde la comunicación a el/la denunciante y/o testigos de la decisión de otorgar las medidas de protección.

j) Las medidas de protección otorgadas a el/la denunciante y/o testigos se extenderán mientras se mantenga el peligro que las motiva, pudiendo mantenerse vigentes incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la viabilidad operativa de la Secretaria Técnica del PAD, según corresponda.

k) No procede el otorgamiento de medidas de protección en los casos de archivamiento de denuncias por incumplimiento de los requisitos de presentación.



|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |  | GOBIERNO REGIONAL DE LIMA<br>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA<br>HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SBS<br>Este documento ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL que he tenido a la vista y que autorizo en el acto al interesado<br>Huacho 31 AGO. 2022<br>Registración de Fidei. 12 Reg. N° 805<br>DRA. JUANA DELIA SUAREZ NICHOL<br>LEGATARIO<br>R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE |
|                                                                                   | Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | Formulada por: Dirección Ejecutiva                                                                                                                                                                                         |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal                                                                                                                                                              |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|                                                                                   | Secretaría Técnica PAD                                                                                                                                                                                                     |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE            |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| Fecha: 26 de agosto de 2022                                                       |                                                                                                                                                                                                                            |  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |

#### 11.5. Denuncia anónima:

Tratándose de una denuncia anónima, no son exigibles los requisitos señalados en los literales a), c), d) y e) del numeral 9.2. de la presente.

En caso de denuncias presentadas por personas que no se identifiquen adecuadamente, se considerarán como denuncias anónimas.

Toda persona que opte por la denuncia anónima debe exponer en forma detallada y coherente los actos materia de denuncia, incluyendo la identificación de los autores de los hechos denunciados, de conocerse. Producto de los actos previos a la evaluación se deberá obtener las pruebas que corroboren la denuncia.

La decisión de tramitar o archivar la denuncia no será puesta en conocimiento del/la denunciante, en atención a su carácter anónimo. A toda persona que opte por la denuncia anónima, no se le brindará los recursos y protecciones previstos en la norma.

## XII. MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE

Las medidas de protección deberán ser requeridas expresamente por el/la denunciante y/o testigo, a través del formato contenido en el Anexo N° 01 de la presente. Para el cual se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Trascendencia: Se deberá otorgar en supuestos en los que su no aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/la denunciante.
- Gravedad: Se deberá considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido en virtud a la denuncia de un presunto acto de corrupción,
- Verosimilitud: Se deberá tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos denunciados y la afectación de los bienes jurídicos.

#### 12.1. Tipos de medidas de protección:

Las medidas de protección al denunciante y testigo son aquellas descritas y desarrolladas en el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1327 y en el artículo 6 de su Reglamento:

- Reserva de identidad: Aquella por la cual se registra la denuncia reemplazando la identidad del/la denunciante por un código cifrado.



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



- b) Medidas de protección laboral: Aquellas que resulten necesarias y adecuadas a fin de no afectar sus condiciones laborales o de servicio a consecuencia de la denuncia.
- c) Otras medidas de protección: Aquellas que buscan proteger su posición como postor en los procesos de contratación o su posición en la relación contractual con el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, tales como el apartamiento del proceso de contratación del trabajador denunciado, no pudiendo ser perjudicado en futuros procesos en los que participe.

**12.2. Otorgamiento y ejecución de las medidas de protección:**

Verificado el cumplimiento de los requisitos en la presente Directiva, la Secretaria Técnica del PAD, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, evalúa el requerimiento de protección, mediante un informe de viabilidad dirigido a la Oficina de Administración, para su conocimiento y disponer las acciones que sean necesarias.

La evaluación debe responder a un examen sobre las condiciones logísticas, de infraestructura u otras similares, que son relevantes para constatar si existe o no un impedimento o dificultad insuperable para ejecutar la medida de protección que se proyecta disponer, incluyendo lo señalado en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, dicha información debe contener además la evaluación de la presunta arbitrariedad con la que se actúa, en la decisión de no renovar la relación contractual.

En dicha evaluación debe tomarse en cuenta como pautas la trascendencia, la gravedad y la verosimilitud de los hechos denunciados, conforme a lo previsto en el artículo 7 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MIDIS.

Concluida la evaluación, con disposición de la Oficina de Administración, la Unidad de Personal, comunica al denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección solicitadas, en el plazo de siete (7) días hábiles de presentada la denuncia o de vencido su plazo de subsanación.

Las medidas de protección otorgadas deben ser implementadas o ejecutadas por la Unidad de Personal, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles computados desde el día siguiente de la presentación de la solicitud o desde su subsanación.





**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022



Las medidas de protección otorgadas se extienden en tanto dure el peligro que las motiva, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta, pudiendo extenderse a personas distintas del/la denunciante.

**12.3. Variación de las medidas de protección:**

De considerarse necesario variar, de oficio, las medidas de protección otorgadas, la Secretaría Técnica del PAD, debe comunicar a la persona protegida las medidas que se pretende adoptar y las razones que la fundamentan, a efectos de que formule sus alegaciones en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Unidad de Personal, debe pronunciarse motivando su decisión, mediante un informe de viabilidad dirigido a la Oficina de Administración, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles.

Las medidas de protección otorgadas también pueden ser variadas a solicitud de parte, teniendo la Unidad de Personal, el plazo máximo de diez (10) días hábiles para pronunciarse, siguientes los procedimientos antes mencionados.

**12.4. Obligaciones de las personas protegidas:**

A fin de garantizar el procedimiento administrativo iniciado como consecuencia de la denuncia presentada, las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- Cooperar en las diligencias que sean necesarias, a convocatoria de la entidad, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- Mantener un comportamiento adecuado que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- Permitir y facilitar cualquier acto previo de indagación contra su propia persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiere.
- Otras que disponga la Unidad de Personal, según corresponda.

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeto el/la denunciante acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de naturaleza civil, penal y/o administrativa a que hubiera lugar.





**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



**12.5. Monitoreo de las medidas de protección:**

A fin de que las medidas de protección dispuestas cumplan el objeto para las que fueron otorgadas, la Unidad de Personal, debe realizar un monitoreo permanente sobre ellas a efectos de verificar su duración y la necesidad de su variación, entre otros.

**XIII. PROCEDIMIENTO ANTE UNA DENUNCIA DE MALA FE.**

Las denuncias de mala fe serán aquellas que versen sobre los siguientes supuestos:

- **Denuncia Falsa.-** Cuando la denuncia se realiza a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un presunto acto de corrupción.
- **Denuncias sobre hechos ya denunciados.-** Siempre que el/la denunciante a sabiendas interpongan una denuncia ante la misma instancia sobre los mismos hechos y sujetos denunciados respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.
- **Denuncia Reiterada.-** Cuando el/la denunciante a sabiendas, interponga ante la misma instancia una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión o sanción firme.
- **Denuncia carente de fundamento.-** Cuando aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación, o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que lo sustentan.

En caso de denuncia de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética de la Función Pública que incluyen solicitudes de medidas de protección, los/as denunciantes y/o testigos serán excluidos inmediatamente de las medidas otorgadas sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, penal y/o administrativa que correspondan.

La Secretaría Técnica del PAD será la responsable de comunicar a el/la interesada las razones que fundamentan la presunta denuncia de mala fe, que motiva la intención de cesar las medidas de protección a el/la denunciante y/o testigos a efectos que formule sus alegaciones en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados desde el día de su notificación.

La Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario deberá motivar su decisión, pronunciándose sobre cada una de las Alegaciones formuladas por el interesado, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contabilizados desde el día que venció el plazo para la formulación de las alegaciones.



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022

GOBIERNO REGIONAL DE LIMA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE LIMA  
HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SBS  
Este documento "ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL" que he tenido a la vista y que devuelvo en el acto al interesado

Huacho 31 AGO. 2022

Registrándose en el libro N° 12 Reg. N° 805  
SRA. JUANA DELIA SUAREZ NICHOL  
FEDATARIO  
R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

En caso se adviertan denuncias de mala fe por presuntos actos de corrupción y/o faltas al Código de Ética, la Secretaría Técnica del PAD, informará a la Unidad de Personal, quien remitirá lo actuado a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Huaura.

**XIV. INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN**

Se aprueba, en el Anexo N° 2, el instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

**XV. VIGENCIA**

El presente entrará en vigencia desde el día siguiente de su aprobación y publicación en el portal web del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, su vigencia es indeterminada y será actualizada a propuesta de la Secretaría Técnica del PAD, en coordinación de la Unidad de Personal, con concordancia con la normativa vigente.

**XVI. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA**

**16.1. No se encuentran comprendidas en la presente:**

**PRIMERA.-** La Oficina de Administración del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, difundirá entre los/las servidores/as de la entidad y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por el nosocomio, para su aplicación; asimismo, deberá publicar la presente Directiva en los espacios comunes y de atención al público, socializando el presente instrumento legal entre proveedores y contratistas de la entidad.

**SEGUNDO.-** Los formatos contenidos en los Anexos de la presente Directiva, podrán ser descargados de la página WEB del Hospital Huacho Huaura Oyón y SBS, por lo que se encarga a la Unidad de Estadística e Informática su Implementación.

**TERCERO.-** En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Secretaría Técnica del PAD, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

**CUARTO.-** Si en la denuncia formulada por presuntos Actos de Corrupción y/o faltas al Código de Ética, se observara la comisión de un ilícito penal en fragancia, la Secretaría Técnica del PAD, coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                            |                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|
|  | <b>DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD</b> |                             |
|                                                                                   | <b>Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS</b>                                                                                                                                                                     |                             |
|                                                                                   | <b>Formulada por: Dirección Ejecutiva</b>                                                                                                                                                                                  |                             |
|                                                                                   | <b>Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD</b>                                                                                                                               |                             |
|                                                                                   | <b>Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE</b>                                                                                                                                              |                             |
| <b>Fecha:</b>                                                                     |                                                                                                                                                                                                                            | <b>26 de agosto de 2022</b> |



- a) Las quejas por defecto de tramitación de procedimientos administrativos, según lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- b) Las reclamaciones presentadas por presuntas deficiencias o insatisfacción en la atención de los servicios de la Institución.
- c) Las denuncias contra los/las servidores/as del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, presentadas de manera indirecta ante la Contraloría General de la República o el Órgano de Control Institucional del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud.

16.2. El Área de Comunicaciones, Imagen y Relaciones Públicas y la Unidad de Estadística e Informática se encuentran a cargo de su implementación en el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, y difundirán entre los/las servidores/as de la entidad y de la ciudadanía en general los alcances de esta Directiva, así como los mecanismos y procedimientos específicos aprobados por el nosocomio, para su aplicación; asimismo, deberá publicar la presente Directiva en los espacios comunes y de atención al público, socializando el presente instrumento legal entre los servidores, proveedores y contratistas de la entidad.

16.3. En caso de duda sobre la interpretación y en los aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, serán resueltos por la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, utilizando la normatividad vigente sobre la materia que resulte aplicable.

16.4. Si en la denuncia formulada por presuntos Actos de Corrupción y/o faltas al Código de Ética, se observara la comisión de un ilícito penal en flagrancia, la Secretaría Técnica del PAD, informará a la Unidad de Personal, quien coordinará de manera inmediata con la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, a fin de solicitar la intervención del Ministerio Público.

## XVII. ANEXOS

Anexo N° 1: Formato de denuncias de presuntos actos de corrupción y medidas de protección.

Anexo N° 2: Instructivo para denunciar presuntos actos de corrupción en los procesos de contratación.

Anexo N° 3: Formato de Declaración Testimonial.





**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



¿Los hechos ya han sido denunciados? ☐ Si ☐ No  
Si la respuesta es Si ¿Cuándo y dónde presento la denuncia?:

**SOLICITUD MEDIDAS DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE**

**Medidas de protección solicitadas:**

- Reserva de identidad del/la denunciante ☐ Si ☐ No

**Medidas de protección laboral:**

- Traslado temporal del/la denunciante ☐ Si ☐ No

- Traslado del denunciado ☐ Si ☐ No

- Renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre profesionales o profesionales o similar, debido a una anunciada no-renovación ☐ Si ☐ No

- Licencia sin goce de remuneraciones o exoneraciones de la obligación de asistir al centro de labores del denunciado. ☐ Si ☐ No

**Otras medidas de protección debidamente justificadas:**

- Apartamiento del denunciado del proceso de contratación en el que participa el/la denunciante. ☐ Si ☐ No

**SUSTENTO O JUSTIFICACIÓN DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

**MANIFESTACIÓN DEL COMPROMISO DEL/LA DENUNCIANTE**

Me comprometo a permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que hagan falta o proveer mayor información sobre las irregularidades denunciadas, autorizando a contactarme o notificarme en cualquiera de los medios consignados, declarando además que toda la información alcanzada se ajusta a la verdad.

Fecha:

Lugar:

Firma del/la denunciante

Huella Digital



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

Directiva: N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

Formulada por: Dirección Ejecutiva

Revisado por: Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal y Secretaría Técnica PAD

Resolución de Aprobación: R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

Fecha: 26 de agosto de 2022



**ANEXO N° 2**

**INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública. ¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún(a) trabajador(a) del Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud?:

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro obviando deliberadamente pasos requeridos por ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin) a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incursos en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien está incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado que prevé la ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios y su consecuente pago en exceso a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.

Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, infórmanos a través de tu denuncia:

- Completar el Formato "Formato de denuncias de actos de corrupción y medidas de protección".
- Preséntalo, de acuerdo a lo dispuesto en el presente procedimiento.

En caso necesites alguna medida de protección, el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, garantiza la reserva de tu identidad y otras medidas que evitarán algún perjuicio a tu persona.

Notas:



**DIRECTIVA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA RECIBIR Y ATENDER DENUNCIAS CONTRA FUNCIONARIOS Y/O SERVIDORES QUE VULNERAN LA ÉTICA O NORMAS DE CONDUCTA EN EL HOSPITAL HUACHO HUAURA OYÓN Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD**

**Directiva:** N° 002-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS

**Formulada por:** Dirección Ejecutiva

**Revisado por:** Unidad de Asesoría Jurídica, Unidad de Personal, Secretaría Técnica PAD

**Resolución de Aprobación:** R.D. N° 275-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHS-SBS-DE

**Fecha:** 26 de agosto de 2022

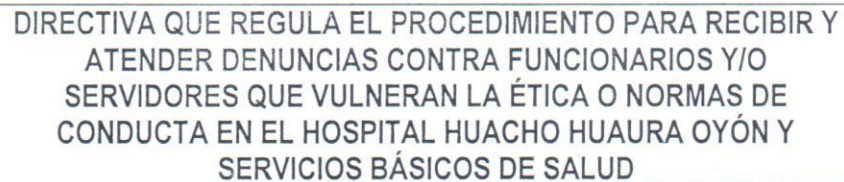
(1) La denuncia puede ser anónima. En ningún caso el/la denunciante formará parte del procedimiento administrativo disciplinario que pueda instituirse como efecto de su denuncia.

(2) Si el/la denunciante decide identificarse, el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud, garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, podrán otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.

(3) Es importante documentar la denuncia, pero si no es posible, tal vez el/la denunciante pueda proporcionar información valiosa acerca de donde obtenerla o prestar colaboración con el Hospital Huacho Huaura Oyón y Servicios Básicos de Salud para dicho fin.

(4) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).





Fecha: 26 de agosto de 2022

## Firma y Huella Digital